

II.- DESCARTAR/ EXCLUIR DE LA LICITACIÓN A LOS SIGUIENTES LICITADORES:

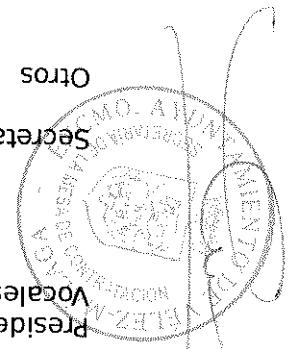
Nº 3 .- PRESENTADA POR D. ENRIQUE HIDALGO MARTÍN.

I.- ADMITIR A LA LICITACIÓN A LOS SIGUIENTES LICITADORES:

LA MESA DE CONTRATACION ACORDO

Constituida la Mesa de Contratación se procede **EN ACTO NO PÚBLICO**, y por orden de la Presidencia, a la Calificación de la documentación del Sobre "A" que acredita el cumplimiento de los Requisitos Previos, análisis en su caso de la documentación de subsanación presentada y al acuerdo sobre los licitadores admitidos y rechazados en la licitación.

- Presidentes : D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla.
- Vocales : D. Juan Pablo Ramos Ortega. (Interventor Municipal).
- Secretaría : Dña. Amadora Rosa Martínez. (Secretaría General Municipal).
- Otros : D. Antonio Martín Fernández. (Concejal Delegado de Empresa y Empleo).
- : D. Francisco J. Díaz Bautista. (Director de Oficina de Gestión).
- : Dña. Caridad Ruiz Barbadillo
- : D. Angel Matas Martín.



ASISTENTES (los señalados ✓)

En el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 11:15 horas, se constituye la **MESA DE CONTRATACIÓN**, en expediente para **CONTRATAR EL DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DE LA PÁGINA WEB WWW.DETODALAVILLA.ES E INDICADORES DE COMUNICACIÓN DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL BARRIO DE LA VILLA "DE TODA LA VILLA".**

Vélez-Málaga a 29 de Febrero de 2012

Calificación de la documentación del Sobre "A" que acredita el cumplimiento de los Requisitos Previos, análisis en su caso de la documentación de subsanación presentada y acuerdo sobre los licitadores admitidos y los descartados/excluidos de la licitación.

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

EXPEDIENTE SER.11.11

Nº 1.- PRESENTADA POR D. JOSÉ JAVIER LARA HIDALGO por los siguientes motivos:

Ausencia total de toda la documentación administrativa (SOBRE A) y por haberse incluido documentación que, debiendo estar incluida en el sobre A, se ha incluido en el sobre C. (En este caso, según se deduce del escrito que adjunta al sobre presentado por el licitador, se ha incluido en el sobre C, la solicitud de participación cuando debiera ir en sobre aparte especificando que se contiene la documentación administrativa, SOBRE A), y nada de ello consta en el Acta de la Mesa de Contratación de calificación de la documentación de la misma fecha que se informa por la Secretaría de la Mesa de Contratación que:

“ Este licitador solo aporta un sobre adjuntando a tal efecto un escrito que dice que :

“ Adjunto documentación para el expediente SER.11.11 solicitud de participación y propuesta económica”;

Asimismo se hace constar que el sobre presentado por este licitador no especifica cuál es la documentación incluida en el mismo, por lo que no se sabe si lo que se incluye en el mismo es la oferta económica, en cuyo caso, no procedería su apertura en este acto procedimental, o, si por el contrario, se incluye la documentación administrativa.

Visto que no aporta el sobre que contiene la documentación administrativa, la Secretaría de la Mesa de Contratación informa a los asistentes de la Mesa que :
Según informe 35/02, de 17 de Diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, hay que tener en cuenta que :

La primera cuestión que se plantea consiste en determinar si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe considerarse subsanable cualquier omisión o error en la documentación administrativa a que se refiere el artículo 79.2 de dicha Ley, incluso la omisión global de la documentación administrativa.

En el escrito de consulta este planteamiento -la omisión de toda la documentación debe considerarse subsanable- pretende fundamentarse en la nueva redacción del artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comparativamente con la del artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado y en la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente de su artículo 71.

Por el contrario, la sustitución de los términos “defectos materiales” y “error” utilizados por el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado por la expresión “defectos u omisiones subsanables” que utiliza el artículo 81.2 del Reglamento vigente, constituye una mejora técnica de redacción sin alcance práctico alguno pues lo único que trata es de desvincular del concepto restringido de error la posibilidad de subsanación y ajustar la terminología del precepto a la doctrina jurisprudencial sobre la materia. (...)

En particular, la cuestión de que el cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy, 79 del Texto refundido) pueda ser eludido por la vía del artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado (hoy, artículo 81.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) ya ha sido abordada para sentar una conclusión negativa en los informes de esta Junta de 10 de noviembre de 1997 (expedientes 37/97 y 44/97) y de 11 de abril de

2000 (expediente 6/00), basándose en el mayor rango de los preceptos legales sobre los reglamentos. Como resumen de este apartado puede concluirse que la nueva terminología del artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no ha supuesto alteración en la regulación de la subsanación de errores, omisiones o defectos, de la documentación presentada, salvo la acentuación de su carácter preceptivo, frente al discrecional de la normativa reglamentaria anterior, sin que, por la vía del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda eludirse el cumplimiento del artículo 79 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)"

... y según informe del mismo órgano consultivo de 10 de Noviembre de 1997, que dictamina que:

" (...) El artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que las proposiciones -y hay que entender que se refiere a todas las presentadas al no realizar ningún otro- deberían ir acompañadas en su parte aparte de los documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la representación, la clasificación o solvencia de los empresarios, de una declaración responsable sobre no estar incurso la empresa en prohibición de contratar, del resguardo acreditativo de la garantía provisional, de los documentos acreditativos de hallarse al corriente el empresario de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y, para las empresas extranjeras, de una declaración de sumisión a los juzgados y Tribunales españoles y de renuncia al propio fuero.

Facilmente se comprende que la interpretación conjunta del artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no puede conducir a la conclusión de que el segundo pueda servir para eludir el cumplimiento del primero, pues en este caso se opondría a su contenido y habría que considerarlo derogado tácitamente, por lo que la primera conclusión que debe sostenerse es la de que el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas debe ser cumplido y, por tanto, descartar la alternativa que se consigna en el escrito de consulta de que la falta de cualquier documento exigido -incluida la garantía provisional- pueda calificarse de defecto material y ser objeto de subsanación. (...)"

Asimismo se informa que los sobres deberían venir perfectamente identificados conteniendo cada uno de ellos la documentación que se especifica en el Pliego.

Nº 2 .- PRESENTADA POR DÑA. MARIA TERESA CORTÉS PALMA por los siguientes motivos:

Ausencia total de toda la documentación sin identificar el sobre presentado (por lo que esta Mesa desconoce si el que se incluye en el mismo es la oferta económica, en cuyo caso, no procedería su apertura en este acto procedimental, o, si por el contrario, se incluye la documentación administrativa.) y porque aun en el supuesto de haberse identificado, faltaría uno de los sobres, y nada de ello subsanable.

Consta en el Acta de la Mesa de Contratación de calificación de la documentación de fecha 29.02.12 que se informa por la Secretaría de la Mesa de Contratación que:

" (...) Este licitador solo aporta un sobre adjuntando a tal efecto un escrito en el que se dice que :

" Presentación de documentación para el expediente SER.11.11 para contratar el desarrollo, administración, mantenimiento y elaboración de contenidos de la página web"

Asimismo se hace constar por la Secretaría de la Mesa que los sobres deberían venir perfectamente identificados conteniendo cada uno de ellos la documentación que se especifica en el Pliego. El sobre presentado por este licitador no especifica cuál es la

documentación incluida en el mismo, por lo que se desconoce si lo que se incluye en el mismo es la oferta económica, en cuyo caso, no procedería su apertura en este acto procedimental, o, si por el contrario, lo que se incluye es la documentación administrativa. En cualquier caso, lo que si es claro que sea el que fuere, el resultado final es que faltaría un sobre, en cuyo caso, sería el de la documentación administrativa o el de la oferta económica.

En este mismo acto, se informa a los asistentes que según informe 35/02, de 17 de Diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, hay que tener en cuenta que :

La primera cuestión que se plantea consiste en determinar si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe considerarse subsanable cualquier omisión o error en la documentación administrativa a que se refiere el artículo 79.2 de dicha Ley, incluso la omisión global de la documentación administrativa.

En el escrito de consulta este planteamiento -la omisión de toda la documentación debe considerarse subsanable- pretende fundamentarse en la nueva redacción del artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comparativamente con la del artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado y en la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente de su artículo 71.

Por el contrario, la sustitución de los términos "defectos materiales" y "error" utilizados por el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado por la expresión "defectos u omisiones subsanables" que utiliza el artículo 81.2 del Reglamento vigente, constituye una mejora técnica de redacción sin alcance práctico alguno pues lo único que trata es de desvincular del concepto restringido de error la posibilidad de subsanación y ajustar la terminología del precepto a la doctrina jurisprudencial sobre la materia. (...)

En particular, la cuestión de que el cumplimiento del artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (hoy, artículo 81.2 del Reglamento General de Contratación del Estado) ya ha sido abordada para sentar una conclusión negativa en los informes de esta Junta de 10 de noviembre de 1997 (expedientes 37/97 y 44/97) y de 11 de abril de 2000 (expediente 6/00), basándose en el mayor rango de los preceptos legales sobre los reglamentos. Como resumen de este apartado puede concluirse que la nueva terminología del artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no ha supuesto alteración en la regulación de la subsanación de errores, omisiones o defectos, de la documentación presentada, salvo la acentuación de su carácter preceptivo, frente al discrecional de la normativa reglamentaria anterior, sin que, por la vía del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pueda eludirse el cumplimiento del artículo 79 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

... y según informe del mismo órgano consultivo de 10 de Noviembre de 1997, se dictamina que:

" (...) El artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que las proposiciones -y hay que entender que se refiere a todas las presentadas al no realizar alguno- deberán ir acompañadas en sobre aparte de los documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la representación, la clasificación o solvencia de los empresarios, de una declaración responsable sobre no estar incurso la empresa en prohibición de contratar, del resguardo acreditativo de la garantía provisional, de los documentos acreditativos de hallarse al corriente el empresario de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y, para las empresas extranjeras, de una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles y de



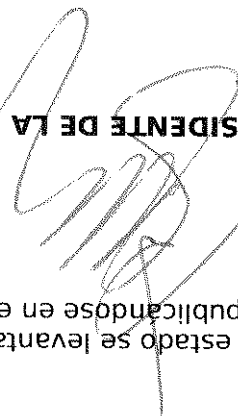
renuncia al propio fuero.

Facilmente se comprende que la interpretación conjunta del artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no puede conducir a la conclusión de que el segundo pueda servir para eludir el cumplimiento del primero, pues en este caso se opondría a su contenido y habría que considerarlo derogado tácitamente, por lo que la primera conclusión que debe sostenerse es la de que el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas debe ser cumplido y, por tanto, descartar la alternativa que se consigna en el escrito de consulta de que la falta de cualquier documento exigido -incluida la garantía provisional- pueda calificarse de defecto material y ser objeto de subsanación. (...)"

III.- Publicar la presente acta en el perfil del contratante.

En este estado se levanta la presente acta que, como Secretaría de la Mesa, certifico en Vélez-Málaga, publicándose en el perfil del contratante.

EL PRESIDENTE DE LA MESA



EL/LA SECRETARIO/A DE LA MESA



Firma de los miembros de la Mesa:

Three rows of handwritten signatures and names, each with a line for the name and '(firma)' in parentheses below it.